

**PROYECTO SEGURO
NAVEGACION**

PESQUERA AGASAN, S.L.

**B/"FELIX VILLAR"
B/"MAR BLANCO"**

Preparado por:
B.V.C. ARTAI, S.A.
Vigo, Diciembre 1999



ARTAI
B.V.C. ARTAI. CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.
ARTAI, VIDA Y PENSIONES, S.L.



CONDICIONES PARTICULARES

1.-CONTRATANTE

PESQUERA AGASAN, S.L., con domicilio en C/Marqués de Balterra, 39, 36910 Estribela, NIF: B-36.125.078 , contrata la presente póliza para garantizar el buque denominado "FELIX VILLAR" cuyas características se indican a continuación, de acuerdo con las valoraciones, primas y demás condiciones que asimismo se especifican.

2.-CARACTERISTICAS DEL BUQUE ASEGURADO

Es objeto de esta cobertura el buque "FELIX VILLAR", cuyas características son las siguientes:

"FELIX VILLAR"

TipoArrastrero de fresco
Materialacero
Año construcción..... 1962
T.R.B. 208,04 Tons
Motor..... Mitsubishi 700 HP
Clasificación..... Bureau Veritas

Dimensiones

Eslora.....33,65 metros
Manga.....6,65 metros
Puntal.....3,90 metros

3.- EFECTO Y DURACION

El presente contrato se concierta por la duración de un año a partir de las cero horas del día 1 de enero de 2000, hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del 2000.





4.-VALORES ASEGURADOS, TASAS Y PRIMAS NETAS ANUALES

Se establecen los siguientes:

"FELIX VILLAR"

Intereses	Valor Asegurado	Tasa	Primas Netas
Casco/Máquinas	40.000.000	4,10%	1.230.000 Ptas.
Aparatos.....	5.000.000	4,10%	205.000 Ptas.
Aparejos.....	2.000.000	1,38%	27.600 Ptas.
Desembolsos.....	2.000.000	1,38%	27.600 Ptas.
Equipajes.....	1.000.000	1,73%	17.300 Ptas.
TOTALES.....	50.000.000 Ptas.		1.507.500 Ptas.

5.-RIESGOS CUBIERTOS

5.1 Casco/Máquinas/Aparatos: Se responde de acuerdo con las Condiciones Generales españolas de los riesgos de Pérdida Total, Abandono, Salvamento, Gastos de Salvamento, Contribución a la Avería Gruesa, 4/4 de recursos de terceros por choques con buques y objetos fijos o flotantes, incluso los ocasionados sin contacto directo, los daños a personas (salvo a los tripulantes del buque asegurado), remoción de restos y averías particulares por varada, embarrancada, naufragio, hundimiento, pegar en el fondo, incendio y/o explosión, temporal y choques con buques y objetos fijos y/o flotantes incluso hielo y agua.

5.2 Aparejos: Se responde de la Pérdida Total, Pérdida Total Constructiva, Abandono, Salvamento, Gastos de Salvamento e Incendio, subsiguientes a igual riesgo del buque.

5.3 Desembolsos: Se responde de la Pérdida Total, Pérdida Total Constructiva, Abandono, Salvamento y Gastos de Salvamento, subsiguientes a igual riesgo del buque.

5.4 Equipajes: De acuerdo con las coberturas exigidas por la Reglamentación del Trabajo.

Se hace expresamente constar que no serán de aplicación los renglones primero y cuarto "For use only with new marine policy form" y "This insurance is subject to English Law practice", respectivamente de las I.F.V.C. citadas que figuran como encabezamiento; quedando por tanto, el presente contrato sujeto a la ley, usos, costumbres y jurisdicción españolas.

Del mismo modo se considerará modificada cualquier otra cláusula del Instituto de Aseguradores de Londres que se incluya al presente Contrato y haga mención a los términos indicados en el párrafo precedente.





6.-FRANQUICIA

En aquellas reclamaciones que resulten indemnizables con cargo a la presente póliza, la franquicia prevista en la cláusula queda establecida en: 225.000 Ptas.

Deducible en todos los casos y respecto de cada acaecimiento, excepto pérdida total y/o pérdida total constructiva.

7.-NAVEGACION

El área de navegación en que son de aplicación, las garantías de la póliza es la especificada en las INSTITUTE WARRANTIES.

8.-EXTORNOS

Los extornos de prima a que haya lugar, se establecerán de acuerdo con las cláusulas INSTITUTE FISHING VESSELS citadas.

A estos efectos las paralizaciones del buque aquí garantizado se computarán por períodos completos de 30 días consecutivos.

Cualquier alteración que, con carácter general, se produzca en el cálculo de los extornos, se incorporará al presente contrato mediante suplemento.

9.-REDUCCION DE VALORES ASEGURADOS

Tanto el Armador como los Aseguradores, se reservan el derecho de reducir, en cualquier momento los valores antes mencionados, pudiendo cualesquiera de las partes contratantes, rescindir la presente póliza en todo o en parte, por carta certificada.

Si el buque aquí garantizado estuviera navegando, la anulación del seguro o la reducción del capital asegurado, según el caso, tendrá efecto desde la primera llegada del buque a cualquier puerto. Después de la rescisión o reducción previstas en los párrafos precedentes, cuando se verifique a iniciativa de los Aseguradores, éstos extornarán a los Asegurados, la parte de prima que corresponda calculada proporcionalmente en función del tiempo que falte por expirar y/o de la disminución hecha sobre el capital asegurado.

10.-CLAUSULA DE ABANDONO

Modificando en lo menester las condiciones generales, se conviene expresamente que, en todos aquellos casos que den lugar al abandono, los aseguradores, tendrán siempre la facultad de optar entre la aceptación del abandono o el pago de la suma asegurada, sin transferencia de la propiedad.





Los aseguradores deberán hacer conocer su decisión al asegurado dentro de los 30 días a aquel en que les hubiera sido entregada la documentación justificativa del derecho de abandono.

11.- CLAUSULA DE REPARACIONES APLAZADAS

El importe a cargo de los aseguradores en toda reparación de averías iniciada con posterioridad a los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, será el que les hubiere correspondido de haber sido iniciada aquella dentro de dicho plazo.

Para determinar el importe a determinar por los aseguradores en aquellas averías cuya reparación se inicia después del plazo indicado en el párrafo anterior, se aplicará al montante de la avería reparada el coeficiente de variación de precios que resulte de comparar los nuevos índices de costo en vigor en la fecha de iniciación real de la reparación, con los que regían el último día del plazo de doce meses antes indicado.

Los coeficientes de variación de costos a aplicar en virtud de esta cláusula, se establecerán por dos técnicos; uno en representación de los Armadores, nombrado por Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y otro en representación de los Aseguradores, nombrado por UNESPA.

12.- CLAUSULA DE PUESTA DE NUEVO EN SERVICIO

Si el buque aquí asegurado permanece inactivo por un período de tiempo superior a 180 días, el Asegurado queda obligado a acreditar a los Aseguradores, mediante Certificado emitido por una Sociedad Clasificadora u otra Entidad previamente aprobada por éstos, el buen estado del buque y su aptitud para navegar tras su prolongado período de inactividad. Este Certificado deberá ser presentado a los Aseguradores antes de que el buque reemprenda la navegación y su costo correrá por cuenta del Asegurado.

13.-CLAUSULA DE VALORACION

Se hace expresamente constar que el Asegurado y Aseguradores prestan, de común acuerdo, su conformidad y aceptan, durante la vigencia del presente contrato, el valor indicado en la presente póliza como valor real del buque aquí asegurado.

Por tanto ocurrido un siniestro indemnizable por la presente póliza, prevalecerá la valoración aquí convenida a cualquier otra que pudiera darse.

14.- CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA

La presente cláusula prevalecerá en todo momento, anulando en cualquier caso toda condición o interpretación de la póliza que pudiera openérsele o contradecirla.

14.1.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:





14.1.1. Radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

14.1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.

14.1.3. Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva.

15.- CLAUSULA DEL MILENIO

Como delimitación del riesgo cubierto por la póliza, se aclara expresamente que el alcance de las garantías prestadas por el presente contrato, no comprende las pérdidas, daños, lesiones, perjuicios, gastos, y responsabilidades de cualquier naturaleza, que tengan relación directa o indirecta con el uso, operación o aplicación de cualquier equipo electrónico, software, programa o proceso electrónico, cuando fuera causado o tuviera relación con:

- a) El cambio de año de 1999 al 2000, o
- b) Cualquier otro cambio que implique modificación de fecha u hora, tanto antes, durante o después de dicho cambio de fecha u hora.
- c) Cualquier cambio o modificación de o en un equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso electrónico relacionado con cualesquiera cambios de fecha u hora.

En adición a cuanto antecede, cualquier provisión contenida en las Condiciones Generales impresas del contrato, relativa a la obligación del asegurador de reembolsar determinados gastos incurridos por el Asegurado, aún cuando el siniestro no fuera indemnizable, no será de aplicación respecto a las reclamaciones que tuvieran como origen los casos citados en la presente cláusula.

16.- LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO

La prima anual indicada en el apartado 4 de estas mismas condiciones, se verá incrementada con los impuestos autorizados por el Ministerio de Hacienda, resultando una Prima Total de 1.515.038 Ptas., cuyo importe será hecho efectivo por la Entidad Asegurada en cuatro plazos trimestrales.

Pero en caso de pérdida total del buque asegurado, durante la vigencia de este contrato, se hace expresamente constar que, la Entidad Asegurada viene obligada a satisfacer la parte de la prima que falte hasta completar la anualidad del seguro.

17.-CLAUSULA DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

El Asegurador toma a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de Peritos, Comisarios, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza cuya intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.





18.-ADMINISTRACION DEL CONTRATO

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato, a efectos administrativos, serán dados por el Asegurado a las Compañías Aseguradoras, por mediación de **B.V.C Artai, S.A.**, considerándose por este solo hecho como cursados a las Compañías directamente, debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

Asimismo el pago de las primas hecho por el Asegurado a **B.V.C. Artai, S.A**, mediante recibo expedido por la Compañía dirigente, en su nombre y en el de las demás compañías aseguradoras, se entenderá a todos los efectos que sean consecuencia del presente seguro, como si hubieran sido hechos a la propia Aseguradora.

19.-RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno, las condiciones generales impresas en esta póliza, en tanto contradigan o estén en desacuerdo con las particulares mecanografiadas que anteceden.





CONDICIONES PARTICULARES

1.-CONTRATANTE

PESQUERA AGASAN, S.L., con domicilio en C/Marqués de Balterra, 39, 36910 Estribela, NIF: B-36.125.078 , contrata la presente póliza para garantizar el buque denominado "MAR BLANCO" cuyas características se indican a continuación, de acuerdo con las valoraciones, primas y demás condiciones que asimismo se especifican.

2.-CARACTERISTICAS DEL BUQUE ASEGURADO

Es objeto de esta cobertura el buque "MAR BLANCO", cuyas características son las siguientes:

"MAR BLANCO"

TipoArrastrero de fresco
Material acero
Año construcción..... 1958
T.R.B. 202 Tons
Motor.....Werkspoor 330 HP

Dimensiones

Eslora.....32,54 metros
Manga.....6,01 metros
Puntal.....3,65 metros

3.- EFECTO Y DURACION

El presente contrato se concierta por la duración de un año a partir de las cero horas del día 1 de enero de 2000, hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del 2000.





4.-VALORES ASEGURADOS, TASAS Y PRIMAS NETAS ANUALES

Se establecen los siguientes:

"MAR BLANCO"

Intereses	Valor Asegurado	Tasa	Primas Netas
Casco/Máquinas	40.000.000	3,50%	1.400.000 Ptas.
Aparatos.....	5.000.000	3,50%	175.000 Ptas.
Aparejos.....	2.000.000	1,38%	27.600 Ptas.
Desembolsos.....	2.000.000	1,38%	27.600 Ptas.
Equipajes.....	1.000.000	1,73%	17.300 Ptas.
TOTALES.....	50.000.000 Ptas.		1.647.500 Ptas.

5.-RIESGOS CUBIERTOS

5.1 Casco/Máquinas/Aparatos: Se responde de acuerdo con las Condiciones Generales españolas de los riesgos de Pérdida Total, Abandono, Salvamento, Gastos de Salvamento, Contribución a la Avería Gruesa, 4/4 de recursos de terceros por choques con buques y objetos fijos o flotantes, incluso los ocasionados sin contacto directo, los daños a personas (salvo a los tripulantes del buque asegurado), remoción de restos y averías particulares por varada, embarrancada, naufragio, hundimiento, pegar en el fondo, incendio y/o explosión, temporal y choques con buques y objetos fijos y/o flotantes incluso hielo y agua.

5.2 Aparejos: Se responde de la Pérdida Total, Pérdida Total Constructiva, Abandono, Salvamento, Gastos de Salvamento e Incendio, subsiguientes a igual riesgo del buque.

5.3 Desembolsos: Se responde de la Pérdida Total, Pérdida Total Constructiva, Abandono, Salvamento y Gastos de Salvamento, subsiguientes a igual riesgo del buque.

5.4 Equipajes: De acuerdo con las coberturas exigidas por la Reglamentación del Trabajo.

Se hace expresamente constar que no serán de aplicación los renglones primero y cuarto "For use only with new marine policy form" y "This insurance is subject to English Law practice", respectivamente de las I.F.V.C. citadas que figuran como encabezamiento; quedando por tanto, el presente contrato sujeto a la ley, usos, costumbres y jurisdicción españolas.

Del mismo modo se considerará modificada cualquier otra cláusula del Instituto de Aseguradores de Londres que se incluya al presente Contrato y haga mención a los términos indicados en el párrafo precedente.





6.-FRANQUICIA

En aquellas reclamaciones que resulten indemnizables con cargo a la presente póliza, la franquicia prevista en la cláusula queda establecida en: 225.000 Ptas.

Deducible en todos los casos y respecto de cada acaecimiento, excepto pérdida total y/o pérdida total constructiva.

7.-NAVEGACION

El área de navegación en que son de aplicación, las garantías de la póliza es la especificada en las INSTITUTE WARRANTIES.

8.-EXTORNOS

Los extornos de prima a que haya lugar, se establecerán de acuerdo con las cláusulas INSTITUTE FISHING VESSELS citadas.

A estos efectos las paralizaciones del buque aquí garantizado se computarán por períodos completos de 30 días consecutivos.

Cualquier alteración que, con carácter general, se produzca en el cálculo de los extornos, se incorporará al presente contrato mediante suplemento.

9.-REDUCCION DE VALORES ASEGURADOS

Tanto el Armador como los Aseguradores, se reservan el derecho de reducir, en cualquier momento los valores antes mencionados, pudiendo cualesquiera de las partes contratantes, rescindir la presente póliza en todo o en parte, por carta certificada.

Si el buque aquí garantizado estuviera navegando, la anulación del seguro o la reducción del capital asegurado, según el caso, tendrá efecto desde la primera llegada del buque a cualquier puerto. Después de la rescisión o reducción previstas en los párrafos precedentes, cuando se verifique a iniciativa de los Aseguradores, éstos extornarán a los Asegurados, la parte de prima que corresponda calculada proporcionalmente en función del tiempo que falte por expirar y/o de la disminución hecha sobre el capital asegurado.

10.-CLAUSULA DE ABANDONO

Modificando en lo menester las condiciones generales, se conviene expresamente que, en todos aquellos casos que den lugar al abandono, los aseguradores, tendrán siempre la facultad de optar entre la aceptación del abandono o el pago de la suma asegurada, sin transferencia de la propiedad.





Los aseguradores deberán hacer conocer su decisión al asegurado dentro de los 30 días a aquel en que les hubiera sido entregada la documentación justificativa del derecho de abandono.

11.- CLAUSULA DE REPARACIONES APLAZADAS

El importe a cargo de los aseguradores en toda reparación de averías iniciada con posterioridad a los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, será el que les hubiere correspondido de haber sido iniciada aquella dentro de dicho plazo.

Para determinar el importe a determinar por los aseguradores en aquellas averías cuya reparación se inicia después del plazo indicado en el párrafo anterior, se aplicará al montante de la avería reparada el coeficiente de variación de precios que resulte de comparar los nuevos índices de costo en vigor en la fecha de iniciación real de la reparación, con los que regían el último día del plazo de doce meses antes indicado.

Los coeficientes de variación de costos a aplicar en virtud de esta cláusula, se establecerán por dos técnicos; uno en representación de los Armadores, nombrado por Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y otro en representación de los Aseguradores, nombrado por UNESPA.

12.- CLAUSULA DE PUESTA DE NUEVO EN SERVICIO

Si el buque aquí asegurado permanece inactivo por un período de tiempo superior a 180 días, el Asegurado queda obligado a acreditar a los Aseguradores, mediante Certificado emitido por una Sociedad Clasificadora u otra Entidad previamente aprobada por éstos, el buen estado del buque y su aptitud para navegar tras su prolongado período de inactividad. Este Certificado deberá ser presentado a los Aseguradores antes de que el buque reemprenda la navegación y su costo correrá por cuenta del Asegurado.

13.-CLAUSULA DE VALORACION

Se hace expresamente constar que el Asegurado y Aseguradores prestan, de común acuerdo, su conformidad y aceptan, durante la vigencia del presente contrato, el valor indicado en la presente póliza como valor real del buque aquí asegurado.

Por tanto ocurrido un siniestro indemnizable por la presente póliza, prevalecerá la valoración aquí convenida a cualquier otra que pudiera darse.

14.- CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA

La presente cláusula prevalecerá en todo momento, anulando en cualquier caso toda condición o interpretación de la póliza que pudiera openérsele o contradecirla.

14.1.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:





14.1.1. Radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

14.1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.

14.1.3. Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva.

15.- CLAUSULA DEL MILENIO

Como delimitación del riesgo cubierto por la póliza, se aclara expresamente que el alcance de las garantías prestadas por el presente contrato, no comprende las pérdidas, daños, lesiones, perjuicios, gastos, y responsabilidades de cualquier naturaleza, que tengan relación directa o indirecta con el uso, operación o aplicación de cualquier equipo electrónico, software, programa o proceso electrónico, cuando fuera causado o tuviera relación con:

- a) El cambio de año de 1999 al 2000, o
- b) Cualquier otro cambio que implique modificación de fecha u hora, tanto antes, durante o después de dicho cambio de fecha u hora.
- c) Cualquier cambio o modificación de o en un equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso electrónico relacionado con cualesquiera cambios de fecha u hora.

En adición a cuanto antecede, cualquier provisión contenida en las Condiciones Generales impresas del contrato, relativa a la obligación del asegurador de reembolsar determinados gastos incurridos por el Asegurado, aún cuando el siniestro no fuera indemnizable, no será de aplicación respecto a las reclamaciones que tuvieran como origen los casos citados en la presente cláusula.

16.- LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO

La prima anual indicada en el apartado 4 de estas mismas condiciones, se verá incrementada con los impuestos autorizados por el Ministerio de Hacienda, resultando una Prima Total de 1.655.738 Ptas., cuyo importe será hecho efectivo por la Entidad Asegurada en cuatro plazos trimestrales.

Pero en caso de pérdida total del buque asegurado, durante la vigencia de este contrato, se hace expresamente constar que, la Entidad Asegurada viene obligada a satisfacer la parte de la prima que falte hasta completar la anualidad del seguro.

17.-CLAUSULA DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

El Asegurador toma a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de Peritos, Comisarios, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza cuya intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.





18.-ADMINISTRACION DEL CONTRATO

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato, a efectos administrativos, serán dados por el Asegurado a las Compañías Aseguradoras, por mediación de **B.V.C Artai, S.A.**, considerándose por este solo hecho como cursados a las Compañías directamente, debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

Asimismo el pago de las primas hecho por el Asegurado a **B.V.C. Artai, S.A**, mediante recibo expedido por la Compañía dirigente, en su nombre y en el de las demás compañías aseguradoras, se entenderá a todos los efectos que sean consecuencia del presente seguro, como si hubieran sido hechos a la propia Aseguradora.

19.-RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno, las condiciones generales impresas en esta póliza, en tanto contradigan o estén en desacuerdo con las particulares mecanografiadas que anteceden.



